RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS Y ORGANIZACIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PUBLICA FDLE-LP-133-2025

>>ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ<<

OBJETO ES: "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARÉ A SER RESPONSABLE".

OBSERVACIÓN No. 1: SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA

En atención al complemento al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección por Licitación Pública No. FDLE-LP-133-2025, presentamos la siguiente observación sobre los indicadores financieros exigidos.

Los requisitos de rentabilidad del patrimonio (ROE ≥ 20%) y rentabilidad del activo (ROA ≥ 10%) resultan restrictivos y desproporcionados, afectando la libre competencia (Ley 80 de 1993, art. 3). Dichos indicadores no reflejan adecuadamente la capacidad de ejecución contractual y restringen injustificadamente la participación de oferentes, en contravención del principio de proporcionalidad (Decreto 1082 de 2015, art. 5).

Asimismo, estos requisitos limitan la pluralidad de oferentes, reduciendo la competitividad y aumentando el riesgo de declaratoria desierta del proceso, afectando la eficiencia y economía en la contratación estatal.

Solicitamos la revisión y ajuste de estos indicadores, ya sea reduciendo sus umbrales o utilizándolos como criterios de evaluación en lugar de requisitos habilitantes, garantizando así un proceso más competitivo y equitativo.

Se adopta la observación: Si __ No __X__ Se aclara __

Motivación:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad le aclara al observante que realizo una revisión de lo expuesto y considera que se tomaron las consideraciones técnicas necesarias al solicitar indicadores mínimos de capacidad financiera y organizacional adecuados y proporcionales a las necesidades de la Entidad, de sus fines y en específico del proceso que adelanta en la presente Licitación Pública, acorde a lo consagrado en el numeral primero del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

No menos importante, es el fallo del Consejo de Estado que establece que el principio de libre concurrencia no es absoluto es el Auto 2783 de 2014, en este auto, el Consejo de Estado señala que, si bien la libre concurrencia es un principio fundamental en la contratación pública, puede estar sujeta a limitaciones cuando se busca garantizar la eficacia, eficiencia y los objetivos de las entidades estatales, el Consejo de Estado argumenta que las entidades pueden establecer requisitos específicos para asegurar que los oferentes tengan la capacidad técnica y financiera adecuada, lo que refuerza la idea de que la concurrencia debe equilibrarse con la necesidad de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los contratos

Así las cosas, luego de una evaluación detallada de los aspectos planteados, hemos decidido mantener los indicadores establecidos en los términos de la licitación tal como fueron inicialmente definidos,

ya que los mismos fueron diseñados considerando las características y necesidades del proceso, buscando garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad adecuada para ejecutar el contrato de manera eficiente y exitosa.

En cuanto a la observación sobre el uso de estos indicadores como criterios de evaluación y no como requisitos habilitantes, reafirmamos que la intención es asegurar que los proponentes no solo cumplan con los requisitos básicos, sino que además demuestren una capacidad financiera y organizacional robusta para llevar a cabo la ejecución del contrato en cuestión, dichos indicadores son fundamentales para la correcta ejecución y éxito del contrato y fueron establecidos de acuerdo con criterios técnicos y financieros pertinentes.

Entendemos la importancia de la transparencia en el proceso y garantizamos que todas las condiciones de la licitación se ajustan a la normativa vigente, brindando igualdad de oportunidades a todos los interesados, por lo tanto, no procederemos a modificar los indicadores financieros y organizacionales, ya que consideramos que estos están alineados con los objetivos del proceso licitatorio y con las capacidades necesarias para el cumplimiento exitoso del contrato.

Cabe resaltar que, en todo caso, para los proponentes que no cumplan con alguno de los indicadores financieros y organizacionales, la entidad ha dispuesto en el pliego de condiciones que podrán presentarse bajo la figura de consorcio o unión temporal, lo que permite salvaguardar el principio de libre concurrencia y garantizar que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.

Agradecemos su participación y quedamos atentos a cualquier otra consulta.

OBSERVACIÓN No. 2: VIGICOLBA LTDA,

La observación primera se refiere al requisito de capacidad financiera y organizacional, más específicamente, al indicador de rentabilidad del patrimonio. Dicha observación se sustenta en las siguientes consideraciones:

La entidad en el proyecto de pliego de condiciones, indica que los indicadores que deben cumplir las empresas de vigilancia y seguridad privada referidos a la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) deben ser los siguientes:

• Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual a 0.20

Sin embargo, se evidencia que dichos indicadores no cumplen con los principios de libre concurrencia de todas las tipologías de empresas a los procesos de licitación pública y mucho menos, no se ajustan a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada, por los motivos que a continuación se enunciarán:

a. En un primer lugar, como es de su conocimiento, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. dispone que la capacidad organizacional determina el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del interesado, a través de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

>>ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ<<

La entidad Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, estableció lo siguiente en el **MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**:

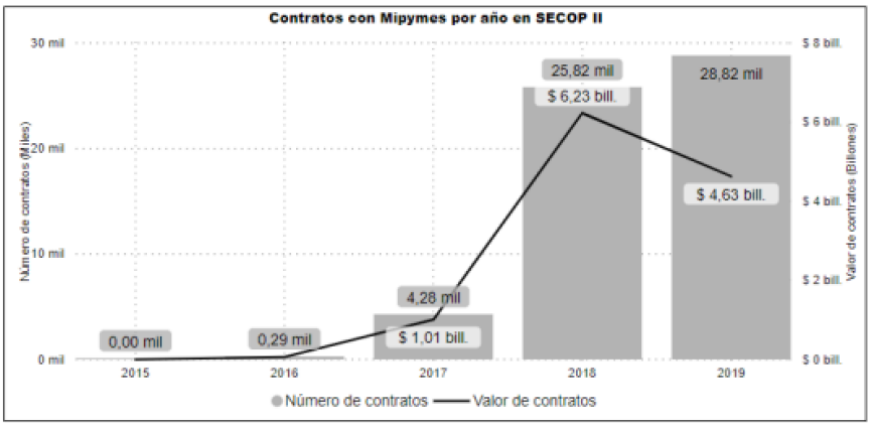
"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato".

Este mismo manual incluso señala que los indicadores que establezca la entidad deberán ir acorde al estudio del sector, el cual es el instrumento que le permite a la misma conocer la situación de las empresas que hacen parte del sector. Si bien a las entidades les asiste libertad en la disposición en la estructuración en los procedimientos contractuales y en la asignación de % en indicadores, no deben perder de vista el estudio del sector, la realidad de este, en aras de poder garantizar la libertad de concurrencia al proceso.
b. Contratación estatal a nivel nacional

La contratación estatal ha dispuesto todo un marco normativo para garantizar la concurrencia de MIPYMES, que incluye desde microempresas hasta grandes empresas:
Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020: *Entidades públicas deben preferir, en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros, a las Mipymes nacionales en las adquisiciones necesarias para su funcionamiento:*
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y *334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme*

Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas: *De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que* ***promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia****. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos (…)*

A continuación, se evidencia el crecimiento exponencial desde 2015 a 2019:



c. Indicador ROE – ROA del sector de vigilancia y seguridad privada

El Informe de INDICADORES FINANCIEROS ejercicio 2022, publicado por la Supervigilancia en diciembre de 2023, evidencia una radiografía de los indicadores promedios que manejan las empresas de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional.

ROE

CALCULO DEL RATIO "ROE (Return on Equity)"

ROE por tamaño* de empresa					
TAMAÑO DE EMPRESA	2022	2021	2020	Var 22 - 21	Var 21 - 20
Microempresa	0.073%	0.43%	1.19%	-83%	-64%
Pequeña empresa	7.26%	5.39%	7.47%	35%	-28%
Mediana empresa	8.84%	10.67%	11.31%	-17%	-6%
Grande empresa	14.48%	12.74%	11.26%	14%	13%
TOTAL	12.67%	11.45%	10.57%	11%	8%

ROA

CALCULO DEL RATIO "ROA (Return On Assets)"

ROA por tamaño* de empresa					
TAMAÑO DE EMPRESA	2022	2021	2020	Var 22 - 21	Var 21 - 20
Microempresa	0.052%	0.299%	0.87%	-83%	-66%
Pequeña empresa	3.875%	2.860%	3.94%	35%	-27%
Mediana empresa	4.565%	5.755%	5.96%	-21%	-3%
Grande empresa	7.490%	6.755%	5.77%	11%	17%
TOTAL	6.631%	6.145%	5.51%	8%	12%

Evidenciando así que el ROA de las pequeñas y medianas empresas de vigilancia y seguridad privada para el año 2022, se encuentra entre 0.0387 y 0.0456. Ante esto es claro que los indicadores asignados por la entidad en su prepliego de condiciones, no garantiza la concurrencia de oferentes que sean microempresas, ya que la entidad asigna: ROA= 0.18, y ROE= 0.09, porcentajes mayores al promedio de las microempresas, y que solo garantizaría la concurrencia de grandes empresas, dejando de lado a las MiPymes.

Lo anterior nos demuestra y hace concluir que los indicadores asignados por la entidad al ROE y al ROA no se encuentran ajustados a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada.
Por todo lo expuesto, nos permitimos SOLICITAR a la entidad, **MODIFICAR** los indicadores del ROE y ROA, así:

-Rentabilidad del Patrimonio: mayor o igual a 0.15

Se adopta la observación: Si __ No __X__ Se aclara __

Motivación:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad le aclara al observante que realizo una revisión de lo expuesto y considera que se tomaron las consideraciones técnicas necesarias al solicitar indicadores mínimos de capacidad financiera y organizacional adecuados y proporcionales a las necesidades de la Entidad, de sus fines y en específico del proceso que adelanta en la presente Licitación Pública, acorde a lo consagrado en el numeral primero del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente argumenta que el indicador de rentabilidad del patrimonio (ROE) del 20% no cumple con el principio de libre concurrencia y no se ajusta a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, es importante precisar que la exigencia de estos indicadores se fundamenta en garantizar que los contratistas cuenten con la solidez financiera necesaria para ejecutar el contrato sin afectar su estabilidad económica ni la correcta prestación del servicio.

No menos importante, es el fallo del Consejo de Estado que establece que el principio de libre concurrencia no es absoluto es el Auto 2783 de 2014, en este auto, el Consejo de Estado señala que, si bien la libre concurrencia es un principio fundamental en la contratación pública, puede estar sujeta a limitaciones cuando se busca garantizar la eficacia, eficiencia y los objetivos de las entidades estatales, el Consejo de Estado argumenta que las entidades pueden establecer requisitos específicos para asegurar que los oferentes tengan la capacidad técnica y financiera adecuada, lo que refuerza la idea de que la concurrencia debe equilibrarse con la necesidad de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los contratos

Por su parte, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente establece que los indicadores financieros deben reflejar condiciones mínimas que permitan evaluar la capacidad de los oferentes para cumplir con el objeto contractual, en este sentido, el ROE establecido en el pliego de condiciones busca garantizar que las empresas tengan un adecuado rendimiento del patrimonio, lo que refleja su estabilidad y viabilidad en la ejecución del contrato.

Asimismo, el proponente hace referencia a datos sectoriales que indicarían que los ROE y ROA promedios en la industria de vigilancia y seguridad privada son inferiores a los exigidos en los pliegos, sin embargo, estos datos corresponden a promedios generales y no reflejan necesariamente las condiciones de las empresas que cuentan con la capacidad para asumir un contrato de la magnitud del presente proceso licitatorio, la Entidad ha realizado un análisis técnico previo que respalda la

pertinencia de los indicadores financieros solicitados, garantizando que estos son proporcionales a la ejecución del contrato.

Cabe resaltar que la Entidad ya ha establecido criterios diferenciales e incentivos para la participación de las MiPymes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, garantizando su acceso al proceso de selección bajo condiciones equitativas y promoviendo su inclusión en la contratación pública.

Por lo anterior, y considerando que la normatividad permite establecer condiciones que aseguren la correcta ejecución contractual, la Entidad mantiene la exigencia de los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones y no accederá a la solicitud de modificación del ROE.

Finalmente, para los proponentes que no cumplan con alguno de los indicadores financieros y organizacionales, la entidad ha dispuesto en el pliego de condiciones que podrán presentarse bajo la figura de consorcio o unión temporal, lo que permite salvaguardar el principio de libre concurrencia y garantizar que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.

Agradecemos su participación y quedamos atentos a cualquier otra consulta.

OBSERVACIÓN No. 3: VISAN SEGURIDAD PRIVADA

4.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

UNIDAD DE MEDIDA	CALCULO	VALOR
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2.1
Indice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 55 % o 0,55
Razón de Cobertura de Intereses	utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual 6

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

UNIDAD DE MEDIDA	CALCULO	VALOR
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operativa / Patrimonio	Mayor o igual a 20 % o 0,20
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operativa / Activo Total	Mayor o igual a 10 % o 0,10

Al respecto me permito solicitar a la entidad disminuya el margen de los Indicadores de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses y Rentabilidad del Activo, dejándolos de la siguiente manera:

• Endeudamiento: Igual o menor a 58%
• Razón de Cobertura de Intereses: Mayor a 1.4
• Rentabilidad del Activo: Mayor o igual 0.9

La anterior teniendo en cuenta que es muy exigente para las empresas que prestan servicios, en especial las de vigilancia, debido a la situación en el mercado, este requerimiento hace excluyente la participación de empresas que tienen la capacidad operativa, administrativa y financiera para cumplir con las exigencias de la Entidad.

Se adopta la observación: Si __ No __X__ Se aclara __

Motivación:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad le aclara al observante que realizo una revisión de lo expuesto y considera que se tomaron las consideraciones técnicas necesarias al solicitar indicadores mínimos de capacidad financiera y organizacional adecuados y proporcionales a las necesidades de la Entidad, de sus fines y en específico del proceso que adelanta en la presente Licitación Pública, acorde a lo consagrado en el numeral primero del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

No menos importante, es el fallo del Consejo de Estado que establece que el principio de libre concurrencia no es absoluto es el Auto 2783 de 2014, en este auto, el Consejo de Estado señala que, si bien la libre concurrencia es un principio fundamental en la contratación pública, puede estar sujeta a limitaciones cuando se busca garantizar la eficacia, eficiencia y los objetivos de las entidades estatales, el Consejo de Estado argumenta que las entidades pueden establecer requisitos específicos para asegurar que los oferentes tengan la capacidad técnica y financiera adecuada, lo que refuerza la idea de que la concurrencia debe equilibrarse con la necesidad de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los contratos

Así las cosas, luego de una evaluación detallada de los aspectos planteados, hemos decidido mantener los indicadores establecidos en los términos de la licitación tal como fueron inicialmente definidos, ya que los mismos fueron diseñados considerando las características y necesidades del proceso, buscando garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad adecuada para ejecutar el contrato de manera eficiente y exitosa.

Entendemos la importancia de la transparencia en el proceso y garantizamos que todas las condiciones de la licitación se ajustan a la normativa vigente, brindando igualdad de oportunidades a todos los interesados, por lo tanto, no procederemos a modificar los indicadores financieros y organizacionales, ya que consideramos que estos están alineados con los objetivos del proceso licitatorio y con las capacidades necesarias para el cumplimiento exitoso del contrato.

Cabe resaltar que, en todo caso, para los proponentes que no cumplan con alguno de los indicadores financieros y organizacionales, la entidad ha dispuesto en el pliego de condiciones que podrán presentarse bajo la figura de consorcio o unión temporal, lo que permite salvaguardar el principio de libre concurrencia y garantizar que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.

Agradecemos su participación y quedamos atentos a cualquier otra consulta.

OBSERVACIÓN No. 4: SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices:

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices:

UNIDAD DE MEDIDA	CALCULO	VALOR
Rentabilidad del Patrimonio	UtilidadOperativa / Patrimonio	Mayor o igual a 20% o 0,20

De manera atenta solicito se disminuya el rango del indicador de rentabilidad del patrimonio a un doce (12%), rango que se ajusta mas al estudio de mercado en el sector de la vigilancia. O en su defecto, se de aplicación al Decreto 1860 de 2021, el cual permite que haya un diferencial para las Empresas que ostentan la calidad de Mipymes y emprendimiento de mujeres, en aras de garantizar la participación y pluralidad de oferentes y de las empresas que se ostentan esta calidad como un criterio diferencial. Requerimos disminuir indicador de rentabilidad de patrimonio.

Se adopta la observación: Si __ No __X__ Se aclara __

Motivación:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad le aclara al observante que realizo una revisión de lo expuesto y considera que se tomaron las consideraciones técnicas necesarias al solicitar indicadores mínimos de capacidad financiera y organizacional adecuados y proporcionales a las necesidades de la Entidad, de sus fines y en específico del proceso que adelanta en la presente Licitación Pública, acorde a lo consagrado en el numeral primero del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente requiere que el indicador de rentabilidad del patrimonio (ROE) del 20% se disminuya, sin embargo, es importante precisar que la exigencia de estos indicadores se fundamenta en garantizar que los contratistas cuenten con la solidez financiera necesaria para ejecutar el contrato sin afectar su estabilidad económica ni la correcta prestación del servicio.

No menos importante, es el fallo del Consejo de Estado que establece que el principio de libre concurrencia no es absoluto es el Auto 2783 de 2014, en este auto, el Consejo de Estado señala que, si bien la libre concurrencia es un principio fundamental en la contratación pública, puede estar sujeta a limitaciones cuando se busca garantizar la eficacia, eficiencia y los objetivos de las entidades estatales, el Consejo de Estado argumenta que las entidades pueden establecer requisitos específicos para asegurar que los oferentes tengan la capacidad técnica y financiera adecuada, lo que refuerza la idea de que la concurrencia debe equilibrarse con la necesidad de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los contratos

Por su parte, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente establece que los indicadores financieros deben reflejar condiciones mínimas que permitan evaluar la capacidad de los oferentes para cumplir con el objeto contractual, en este sentido, el ROE establecido en el pliego de condiciones busca garantizar que las empresas tengan un adecuado rendimiento del patrimonio, lo que refleja su estabilidad y viabilidad en la ejecución del contrato.

Cabe resaltar que la Entidad ya ha establecido criterios diferenciales e incentivos para la participación de las MiPymes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, garantizando su acceso al proceso de selección bajo condiciones equitativas y promoviendo su inclusión en la contratación pública.

Por lo anterior, y considerando que la normatividad permite establecer condiciones que aseguren la correcta ejecución contractual, la Entidad mantiene la exigencia de los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones y no accederá a la solicitud de modificación del ROE.

Finalmente, para los proponentes que no cumplan con alguno de los indicadores financieros y organizacionales, la entidad ha dispuesto en el pliego de condiciones que podrán presentarse bajo la figura de consorcio o unión temporal, lo que permite salvaguardar el principio de libre concurrencia y garantizar que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.

Agradecemos su participación y quedamos atentos a cualquier otra consulta.

OBSERVACIÓN No. 5: VIGIAS DE COLOMBIA

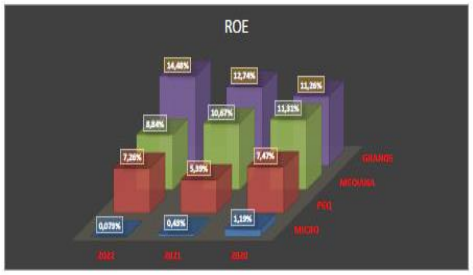
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

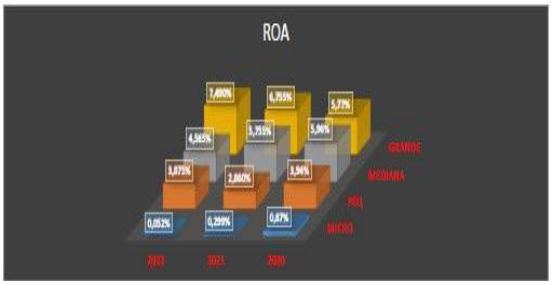
Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices:

UNIDAD DE MEDIDA	CALCULO	VALOR
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operativa / Patrimonio	Mayor o igual a 20% o 0,20

Se evidencia que dichos indicadores no cumplen con los principios de libre concurrencia de oferentes e igualdad, como mucho menos, no se ajustan a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada, por los motivos que a continuación se enuncian:

Solicitamos a la entidad modificar este indicar, basados en el último informe de indicadores financieros (2023) publicado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, donde se puede observar lo siguiente:





Se evidencia que para el año 2023, el promedio del ROA y ROE está muy por debajo de lo solicitado por la entidad, por lo cual el solicitar que este indicador sea mayor que el promedio del sector va en contra de la selección objetiva y la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

Respetuosamente solicitamos que se considere bajar el indicador de Rentabilidad del patrimonio ya que esto aunaría por una mayor pluralidad de oferentes, Por lo anterior solicitamos a la entidad ajustar estos indicadores financieros de la siguiente manera:

* Rentabilidad del patrimonio Mayor o igual 0.16

Se adopta la observación: Si __ No __X__ Se aclara __

Motivación:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad le aclara al observante que realizo una revisión de lo expuesto y considera que se tomaron las consideraciones técnicas necesarias al solicitar indicadores mínimos de capacidad financiera y organizacional adecuados y proporcionales a las necesidades de la Entidad, de sus fines y en específico del proceso que adelanta en la presente Licitación Pública, acorde a lo consagrado en el numeral primero del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente hace referencia a datos sectoriales que indicarían que los ROE y ROA promedios en la industria de vigilancia y seguridad privada son inferiores a los exigidos en los pliegos, sin embargo, estos datos corresponden a promedios generales y no reflejan necesariamente las condiciones de las empresas que cuentan con la capacidad para asumir un contrato de la magnitud del presente proceso licitatorio, la Entidad ha realizado un análisis técnico previo que respalda la pertinencia de los indicadores financieros solicitados, garantizando que estos son proporcionales a la ejecución del contrato.

No menos importante, es el fallo del Consejo de Estado que establece que el principio de libre concurrencia no es absoluto es el Auto 2783 de 2014, en este auto, el Consejo de Estado señala que, si bien la libre concurrencia es un principio fundamental en la contratación pública, puede estar sujeta a limitaciones cuando se busca garantizar la eficacia, eficiencia y los objetivos de las entidades estatales, el Consejo de Estado argumenta que las entidades pueden establecer requisitos específicos para asegurar que los oferentes tengan la capacidad técnica y financiera adecuada, lo que refuerza la

idea de que la concurrencia debe equilibrarse con la necesidad de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los contratos

Por su parte, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente establece que los indicadores financieros deben reflejar condiciones mínimas que permitan evaluar la capacidad de los oferentes para cumplir con el objeto contractual, en este sentido, el ROE y ROA establecidos en el pliego de condiciones buscan garantizar que las empresas tengan un adecuado rendimiento del patrimonio y del activo lo que refleja su estabilidad y viabilidad en la ejecución del contrato.

Por lo anterior, y considerando que la normatividad permite establecer condiciones que aseguren la correcta ejecución contractual, la Entidad mantiene la exigencia de los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones y no accederá a la solicitud de modificación de los indicadores de capacidad organizacional.

Finalmente, para los proponentes que no cumplan con alguno de los indicadores financieros y organizacionales, la entidad ha dispuesto en el pliego de condiciones que podrán presentarse bajo la figura de consorcio o unión temporal, lo que permite salvaguardar el principio de libre concurrencia y garantizar que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.

Agradecemos su participación y quedamos atentos a cualquier otra consulta.

OBSERVACIÓN No. 6: CENTINELA

1. Se solicita ajustar el capital de trabajo requerido en los requisitos habilitantes financieros a un 25% del valor inicialmente establecido. Esta modificación tiene como objetivo permitir la participación de un mayor número de empresas, incluidas aquellas con menor capacidad financiera, promoviendo la pluralidad y competitividad del proceso. Se justifica esta solicitud para asegurar la inclusión de empresas que, aunque no cuenten con un capital de trabajo elevado, si cumplen con la experiencia y capacidad técnica para ejecutar el servicio, contribuyendo a la eficiencia y diversidad en la contratación pública.

 Fundamentos Jurídicos:

 Sentencia 12037 de 2001 del Consejo de Estado: "Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas O sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar".

 Principio de selección objetiva: El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección de contratistas debe hacerse con base en criterios de objetividad, imparcialidad y transparencia, asegurando condiciones de igualdad para todos los oferentes.

Se adopta la observación: Si __ No __X__ Se aclara __

Motivación:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad le aclara al observante que realizo una revisión de lo expuesto y considera que se tomaron las consideraciones técnicas necesarias al solicitar indicadores mínimos de capacidad financiera y organizacional adecuados y proporcionales a las necesidades de la Entidad, de sus fines y en específico del proceso que adelanta en la presente Licitación Pública, acorde a lo consagrado en el numeral primero del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

No menos importante, es el fallo del Consejo de Estado que establece que el principio de libre concurrencia no es absoluto es el Auto 2783 de 2014, en este auto, el Consejo de Estado señala que, si bien la libre concurrencia es un principio fundamental en la contratación pública, puede estar sujeta a limitaciones cuando se busca garantizar la eficacia, eficiencia y los objetivos de las entidades estatales, el Consejo de Estado argumenta que las entidades pueden establecer requisitos específicos para asegurar que los oferentes tengan la capacidad técnica y financiera adecuada, lo que refuerza la idea de que la concurrencia debe equilibrarse con la necesidad de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los contratos

Para el proceso de la referencia, la Alcaldía Local de Engativá necesita garantizar la adecuada prestación del servicio, lo que exige que los contratistas cuenten con una sólida capacidad financiera, en este sentido, el capital de trabajo es un indicador esencial para asegurar que las empresas adjudicatarias puedan responder de manera eficiente a sus compromisos operativos sin depender exclusivamente de los desembolsos de la administración.

En el caso específico de vigilancia y seguridad privada, el capital de trabajo cobra aún más importancia, ya que el servicio requiere disponibilidad inmediata de recursos para el pago de nómina, prestaciones sociales, seguridad social, adquisición y mantenimiento de equipos de seguridad, supervisión y logística, entre otros, dado que se trata de un servicio permanente y de alta responsabilidad, es fundamental que la empresa adjudicataria cuente con la liquidez suficiente para garantizar la continuidad operativa sin retrasos ni fallas en la ejecución.

Reducir el capital de trabajo al 25% del valor inicialmente establecido generaría riesgos operativos y financieros, afectando la estabilidad del servicio y aumentando la probabilidad de incumplimientos contractuales, si bien la pluralidad y competitividad en la contratación son principios que se buscan fomentar, estos no pueden comprometer la idoneidad financiera de los oferentes, ya que el éxito del contrato depende tanto de la capacidad técnica como de la sostenibilidad económica del operador.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de capital de trabajo inicialmente establecido, asegurando así que los adjudicatarios cuenten con la capacidad financiera necesaria para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada de manera eficiente, garantizando la continuidad, calidad y cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Cabe resaltar que, en todo caso, para los proponentes que no cumplan con alguno de los indicadores financieros y organizacionales, la entidad ha dispuesto en el pliego de condiciones que podrán presentarse bajo la figura de consorcio o unión temporal, lo que permite salvaguardar el principio de

libre concurrencia y garantizar que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.

Agradecemos su participación y quedamos atentos a cualquier otra consulta.

VICTOR HUGO HUERTAS
ALCALDE LOCAL DE ENGATIVA
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA

Proyecto: **MIGUEL DARIO DUQUE VARGAS**-Profesional Contratista Planeación
Reviso: **CRISTIAN DAVEY RINCON OCHOA**-Profesional Contratista Planeación
Reviso: **JESUS DAVID DIAZ CAMPOS**-Asesor Despacho FDLE